

BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Letras del Exemo. Prelado ordenando la recitación de *Alabanzas* delante del Santísimo Sacramento expuesto.—II. Edicto del Provisorato.—III. Después de la muerte del Papa.—IV. Sagrada Cong. de *Propaganda Fide*: tercer centenario.—V. Disposiciones acerca de quintas.

NOS LIC. D. ANTONIO SENSO LÁZARO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA OR-
DEN CIVIL DE ALFONSO XII, CAPELLÁN DE HONOR DE SU
MAJESTAD, CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL
MÉRITO MILITAR, ETC., ETC.

**A Nuestros amados sacerdotes
encargados de la cura de almas.**

VENERABLES HERMANOS:

Están cercanos los días del año en que más clara y distintamente se muestran divididos los fieles de la Iglesia católica en aquellas dos ciudades o bandos de que hablaba el gran Padre San

—24—

Agustín, a saber, los hijos de Dios y los hijos de Lucifer.

Es, en efecto, en el tríduo de Carnaval cuando los pecadores, los mundanos dan rienda suelta a sus pasiones, burlándose de Dios, rindiendo culto a la carne y conduciéndose como si se olvidaran de que existe otra vida; y es también en el tríduo de Carnaval cuando las personas piadosas redoblan su fervor y multiplican los actos de piedad y frecuentan más la casa del Señor para tributar a Jesús sacramentado el homenaje de una más ferviente adoración.

Nos no podemos menos de recomendaros, amados cooperadores, la práctica ya muy extendida y universal de exponer en la iglesia públicamente en esos días a la veneración de los fieles el Santísimo Sacramento de nuestros altares, con el fin de que los hijos de la luz, los buenos cristianos tengan mayor facilidad de adorar a la Majestad divina y de pedir al Altísimo gracias y favores, mientras los malos, los hijos de las tinieblas van corriendo por los oscuros y tortuosos caminos de la perdición.

¡Cuánta liviandad, venerables sacerdotes, cuánta embriaguez, cuánta blasfemia, cuántos desórdenes, en una palabra, se cometen en esos días! Deber nuestro es poner todos los medios para apartar a los fieles de tamaños escándalos y de tanta ruina espiritual. Y ya que no podemos

evitar todo lo que sea ofensa de Dios causada por los malos, invitemos a los buenos a que en esos días acudan al templo para desagraviar por lo menos al Señor de todos los ultrajes que de parte de los mundanos recibe.

A este fin autorizamos a los reverendos sacerdotes encargados de iglesia a que *servatis servandis* hagan en cualquiera de los tres días, o en los tres, la exposición solemne de su divina Majestad, durante el tiempo que pueda estar acompañado y ser adorado de los feligreses el Señor expuesto, celebrándose además algún ejercicio piadoso a la tarde, que bien pudiera ser el rezo del santo rosario, seguido de sermón o plática, o de la visita al Santísimo Sacramento, o del acto de desagravio, etc.

Y siendo además vehemente deseo Nuestro que en todas las iglesias de Nuestra jurisdicción se introduzca la piadosa costumbre de desagraviar públicamente al Señor por las muchas blasfemias con que en público se le ofende,

Disponemos y mandamos que, siempre que con cualquier motivo u ocasión haya sido expuesto solemnemente el Señor en la iglesia a la pública veneración, el sacerdote oficiante, después que con el Sacramento haya bendecido a los fieles, e inmediatamente antes de reservar, colocado de rodillas en la grada del Altar recite en alta voz, de manera que puedan después repetir las los

fieles, las *Alabanzas al Santo Nombre de Dios*, que, enriquecidas con multitud de indulgencias y destinadas a reparar las injurias que a Dios y a los Santos se infieren, principalmente con blasfemias y malas palabras, se copian a continuación, y dicen así:



Bendito sea Dios

Bendito sea su santo Nombre

Bendito sea Jesucristo, Dios y hombre verdadero

Bendito sea el nombre de Jesús

Bendito sea su Sacratísimo Corazón

*Bendito sea Jesús en el Santísimo Sacramento
del Altar*

*Bendita sea la excelsa Madre de Dios, María
Santísima*

Bendita sea su Santa e Inmaculada Concepción

Bendito sea el nombre de María, Virgen y Madre

Bendito sea su castísimo esposo, San José

Bendito sea Dios en sus Angeles y en sus Santos.



Y con el fin de que Nuestros diocesanos se aficionen a la devota recitación de estas piadosas *Alabanzas* concedemos cincuenta días de indulgencia por cada vez que la hicieren, arrodillados delante del Santísimo Sacramento expuesto.

Dado en Nuestro Palacio episcopal de Astorga a 31 de enero de 1922.

† ANTONIO, Obispo de Astorga.

Por mandado de su Excia. Il^{ta}ma.,

Lic. José Huertas Lancho

Can. Srio.

Los señores curas darán cuenta oportunamente de este Nuestro Decreto a sus respectivos feligreses.



Provisorato y Vicaría General

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julián Canóniga y a Regina Canóniga, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO de esta Diócesis, comparezcan ante el señor Cura Párroco de Quilós a conceder o negar el consentimiento y licencia a su hija legítima Aurea Canóniga y Canóniga, domiciliada en dicho pueblo, para el matrimonio que tiene concertado con Modesto Canedo Alba, de igual vecindad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se les seguirá cuanto perjuicio haya lugar en derecho.

Dado en Astorga a veintiocho de enero de mil novecientos veintidos.

Dr. Mariano Flórez. — Por mandado de Su Señoría. —
Rodrigo M.^a Gómez.

Después de la muerte del Papa.

I. Real Carta de Ruego y Encargo.

«EL REY. Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El fallecimiento de S. S. Benedicto XV, de veneranda e impercedera memoria, a quien el Señor se ha servido llamar al eterno descanso, llena Mi ánimo del más profundo sentimiento, compartido seguramente por España entera y los demás pueblos católicos. En momentos tan tristes y solemnes debemos todos rogar a Dios conceda a la Iglesia el Sucesor que más convenga al bien general de la misma y que sea digno continuador de las eminentes dotes y esclarecidas virtudes del Ilustre Pontífice fallecido.

A este fin, Os Ruego y Encargo dispongáis que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis se eleven preces al Señor para el mayor bien de su Santa Iglesia.

En ello Me serviréis, y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis cuenta a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintidós.— *Yo el Rey.* — El Ministro de Gracia y Justicia, *José Francos Rodríguez.*

Al Reverendo Obispo de Astorga».

II. Funerales en la Catedral.

Anticipándose el Excmo. Prelado a los piadosos deseos de Su Majestad el Rey, ha quedado esto cumplido en la forma que describe un periódico local:

«Con extraordinaria solemnidad se han celebrado en la Santa Iglesia Catedral los sufragios dispuestos por el Prelado, de acuerdo con el Cabildo.

En la tarde del jueves se cantó la Vigilia de difuntos, y ayer, por la mañana, tuvo lugar la Misa de *requiem* con la absolución.

Sobre magnífico túmulo, colocado en el centro del templo y cubierto de rico paño negro galoneado de oro, se destacaban los atributos pontificios. Ocho blandones alumbraban el severo túmulo.

Ofició de Pontifical en la Misa el Excmo. señor Obispo, a quien asistieron de diácono y subdiácono, respectivamente, los canónigos señores Satué y González (don Perfecto). De presbítero asistente actuó el señor Arcipreste.

Terminada la Misa, los señores Chantre, Maestrescuela, Canónigo señor Alvarez y Doctoral rezaron los responsos de rúbrica; finalizando el religioso acto con un responso solemne, en el que ofició el Prelado.

La capilla de la Catedral, reforzada con valiosos elementos del Seminario, tomó parte con gran maestría en la fúnebre solemnidad.

En lugares preferentes de la Iglesia estaban el Ayuntamiento bajo mazas, el auditor de la Rota señor García Sabugo, Tribunal eclesiástico, Juez de 1.^a instancia y Secretario judicial, Jefes y Oficiales de la Zona y Batallón de reserva; Capitán de la Guardia civil y Jefe de Vigilancia.

Todo el Clero secular de la localidad, revestido de sobrepelliz, tenía su puesto en el coro.

El resto del templo se hallaba ocupado por gran número de Padres Redentoristas, Hermanos de las Escuelas Cristianas, representantes de las asociaciones católicas y otras muchas distinguidas personas, entre las cuales tenían lucida representación los profesionales, la banca, el comercio y la industria. También asistieron los seminaristas y alumnos de varios Colegios de la ciudad.

La noble Astúrica ha dado una prueba más de su religiosidad y de su amor al representante de Jesucristo en la tierra».

(De *El Pensamiento Astorgano*)

*
* *

III. Datos biográficos del Papa.

A) Nació el 21 de noviembre de 1854 en la ciudad de Génova, residencia de la familia Pallavicini, recibiendo el nombre de Santiago y por sus padres los apellidos Della Chiesa y Migliorati.

Comenzó sus estudios en el Gimnasio y Liceo genoveses, obteniendo a los veinte años la licenciatura en Jurisprudencia y el primer premio en la misma, en 1875.

Fué enviado entonces a Roma para hacer sus estudios en Filosofía y Teología en el célebre Colegio Capránico.

En aquel Seminario se conservan los recuerdos de los brillantes lauros que alcanzó, sin interrupción, en sus estudios.

B) Se ordenó de sacerdote en 21 de diciembre de 1878 y pasó del Colegio Romano a la Academia de Eclesiásticos Nobles, escuela diplomática de la Santa Sede.

En esta Academia de Nobles Eclesiásticos completó el joven sacerdote, doctor en varias facultades, su for-

mación con los estudios especiales que se requieren para la carrera diplomática.

La de monseñor Della Chiesa es conocida; va unida a la del cardenal Rampolla.

La inauguró oficialmente en 1883, acompañando al Nuncio de España, Rampolla, en calidad de Secretario de la Nunciatura de Madrid.

C) Después de haber vivido tres años en la Corte, cuando su jefe, el cardenal Rampolla, fué creado Cardenal en el Consistorio de 14 de marzo de 1887, monseñor Della Chiesa entró en la Secretaría de Estado como *minutante*.

Al ser creado cardenal monseñor Tripepi en el Consistorio de abril de 1901, fué promovido el futuro Benedicto XV al cargo de sustituto del Cardenal Secretario de Estado y secretario *della Signatura*.

En tan elevados cargos continuó a la muerte de León XIII, cuando el cardenal Merry del Val sucedió en la Secretaría de Estado al difunto cardenal Rampolla.

D) Su promoción al arzobispado tuvo lugar el 16 de diciembre de 1907, con ocasión de la muerte del cardenal Svampa, arzobispo de Bolonia.

Pio X encontró en el celo de monseñor Della Chiesa el digno continuador de los desvelos pastorales del apostólico cardenal Svampa. Designóle para sucederle, promoviéndolo a la Sede arzobispal de Bolonia, que es *puesto cardenalicio*, el 16 de diciembre de 1907.

El 22 del mismo mes fué consagrado obispo en la Capilla Sixtina de manos del propio Pontífice Pio X.

En el Consistorio celebrado el 25 de mayo de 1914 fué creado Cardenal con el título de los Cuatro Santos Coronados, recibiendo la púrpura en unión de varios Prelados españoles.

E) El día 3 de septiembre de 1914, fué elegido para suceder a Pio X, de santa memoria, y el Cardenal Della Chiesa, al subir al Solio Pontificio, quiso tomar el mismo nombre de Benedicto que uno de sus antecesores en el arzobispado de Bolonia, el celebre Cardenal Lambertini, tomó al ser elegido Papa.

S. Congregatio de Propaganda Fide

AD UNIVERSOS LOCORUM ORDINARIOS LITTERAE CIRCULARES TERTIO
EXEUNTE SAECULO AB INSTITUTA SACRA CONGREGATIONE.

ILLME. AC REVME. DOMINE:—Gloriosissimae memoriae Gregorius PP. XV. Apostolica Constitutione *Inscrutabili divinae Providentiae arcano* die 22 Iunii anno 1622 lata, Sacram Congregationem Christiano Nomini Propagando sollemniter erigebat, cuius praeclarum non minus quam grave munus esset, missionibus omnibus, ad praedicandum apud omnes gentes Evangelium ubique constitutis vel in posterum constituendis, praeesse easque moderari et dirigere.

Quot quantaque religionis humanique cultus opera, auspice atque duce Sacra hac Congregatione, Evangelii praecones, inclyto Martyre Fidele a Sigmaringa praeunte, sive in Europae nationibus, sive in exteris iisque remotissimis regionibus atque insulis, tribus hisce saeculis perfecerint, soli Deo cognitum est.

Messis tamen immensa adhuc manet colligenda; interminatae regionum magnitudines incultae iacent, innumerabiles hominum multitudines in tenebris adhuc sedent et in umbra mortis, expectantes nuntium pacis et lucis Evangelii.

Tertio itaque exeunte saeculo ab erectione Sacrae

hujus Congregationis, visum est diem natalem eiusdem sollemniter commemorare. Decet enim in memoriam revocare quae tot Romani Pontifices, inde a Gregorio XV, curis indefessis, sapientissimis consiliis, opibus inexhaustis, pro sacris missionibus praestiterint.

Iuvat recolere quam praeclara per hanc S. Congregationem de Propaganda Fide, animos ad fidem catholicam atque humanitatem informando, universo terrarum orbi beneficia obvenerint.

Iuvat commemorare ingentes labores missionariorum eorumque utriusque sexus cooperatorum, necnon auxilia in opus christianae evangelizationis conlata, non modo a munificis ac divitibus benefactoribus, sed etiam a tenuioribus christifidelibus, qui sanctissimo eidem operi promovendo nec stipem nec preces suas deesse siverunt.

At imprimis convenit sollemnes referre gratias Deo Optimo Maximo, a quo bona cuncta processerunt, atque Immaculae Virgini Mariae Apostolorum Reginae, quae a divino Filio suo Redemptore Nostro Iesu Christo haec omnia humano generi impetravit.

Quae cum nuper ab infrascripto Sacrae huius Congregationis Cardinali Praefecto exposita fuerint SSmo. Dno. Nostro Benedicto PP. XV, qui, inde ab initio gloriosi sui pontificatus, sollicitudinem pro regni Dei dilatatione inter praecipuas supremi officii sui curas habuit, idem Summus Pontifex benignissimo laetoque animo, non solum indicenda festa saecularia laudare comprobareque dignatus est, verum etiam ea digna omnino iudicavit, quae Summus ipse Pontifex et praesentia sua honestaret, et largitione caelestium thesaurorum proveheret.

Statuit itaque Sanctitas Sua, ut tribus continuis die-

bus, qui Dominicam Pentecostes futuri anni MCMXXII praecedent, in Urbe habeantur publicae ad Deum preces pro Fidei catholicae dilatatione; simulque christifidelibus per opportunas conciones missionum sacrarum opus et graves earum necessitates explicentur.

Dominica vero Pentecostes Sanctitas Sua in Patriarchali Basilica Vaticana Missam sollemnem celebrabit, atque inter Missarum sollemnia homiliam ad populum Ipse habebit de catholicae Fidei propagatione. Edixit praeterea Sanctitas Sua ut de hisce omnibus tempestive totius orbis catholici Ordinarii edocerentur, eisdemque desiderium eiusdem Sanctitatis Suae panderetur, ut, simili ratione, pro temporum locorumve circumstantiis tridua exercitia pro sacris missionibus, in ecclesiis cathedralibus, paroecialibus, necnon dignioribus aliis ecclesiis singularum dioecesium vel missionum instituantur.

Quem in finem Sanctitas Sua benigne concedere dignata est Indulgentiam 500 dierum singulis supplicationis diebus lucrandam, necnon Indulgentiam Plenariam in die sollemnis commemorationis, sub consuetis conditionibus. Quas Indulgentias animabus in Purgatorio degentibus applicabiles S. S. pariter declaravit.

Concessit insuper Summus Pontifex ut singuli Ordinarii, vel per se vel per sacerdotem sibi benevisum, Papalem Benedictionem impertire possint, in ecclesiis in quibus, ut supra, supplicationes fient.

Optatis SSmi. Domini plene respondebunt Ordinarii si litteras dederint pastorales, quibus populis sibi commissis gravissimas missionum causas explicent, et officium, quo fideles tenentur, Deum et Virginem SSmam. precandi pro Fidei propagatione sacrasque missiones adiuvandi pro viribus.

Itaque, dum per praesentes litteras Summi Pontificis iussa et desideria Tecum communico, Deum ex corde rogo ut diutissime Te sospitem incolumemque servet.

Ex Aedibus huius Sacrae Congregationis, die festo S. Francisci Xaverii anno MCMXXI.

Amplitudinis Tuae

Addictissimus servus

G. M. Card. Van Rossum, Praefectus.

† P. Fumasoni-Biondi, Arch. Diocletan., Secretarius.

Disposiciones interesantes acerca de Quintas

A todos los ciudadanos interesa conocer lo siguiente:

En la primera decena del mes de Enero están obligados a alistarse todos los mozos que cumplan 21 años dentro del año.

El último domingo del mes de Enero se hace la rectificación del alistamiento por los Ayuntamientos. El acto es público, y pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

El tercer domingo de Febrero se hará en los Ayuntamientos el sorteo de los mozos. Es acto público, que empezará a las siete de la mañana.

El primer domingo del mes de Marzo comenzará en los Ayuntamientos la clasificación de los mozos y revisiones de años anteriores.

Todos los que tengan alguna excepción que alegar están obligados a presentarse, o persona que les represente, ante la Corporación municipal, a fin de alegar la excepción que tengan, *y de no hacerlo pierden el derecho.*

A fin de evitar confusiones que puedan dar lugar a la pérdida de derechos, deberán todos pedir en la Secretaría del Ayuntamiento recibo en que conste que han alegado la excepción.

Tienen derecho a excepción los que se encuentren en los siguientes casos:

1.º El hijo único de padre pobre en sentido legal, y que tenga 60 años o más, o los cumpla dentro del año, aun cuando sea en Diciembre; o si no tiene 60 años, sea impedido para el trabajo.

Se entiende hijo único aquél que no tiene ningún otro varón mayor de 19 años soltero y útil, o lo tiene en ignorado paradero hace más de diez años. Las hembras no se tienen en cuenta.

2.º El hijo único de madre viuda y pobre.

3.º El hijo único de madre pobre, si su marido estuviese sufriendo condena que no cumple dentro de un año.

4.º El hijo único de madre pobre, si su marido está ausente más de diez años en ignorado paradero.

5.º El expósito o huérfano que mantenga a la persona pobre que lo crió y educó desde los tres años, sin retribución alguna.

6.º El hijo natural, aun cuando no esté legalmente reconocido, si se justifica que lo crió y educó como tal.

7.º El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a sus abuelos, sexagenario o viuda. Puede ser aplicable este caso al nieto que, abandonado por los padres, es recogido por los abuelos.

8.º El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a su abuela, cuyo marido esté ausente en ignorado paradero más de diez años.

9.º El huérfano que mantenga a sus hermanos

menores de 19 años desde que quedaron en la orfandad. Es aplicable este caso al que mantenga a los huérfanos de la persona que lo crió y educó.

10. El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro sirviendo en el Ejército o la Armada, si no le queda ningún varón mayor de 19 años.

Los que hayan alegado excepción están obligados a presentar en el Ayuntamiento los documentos que la justifiquen, que son: certificado de edad del padre por el párroco; certificado del juez municipal en que conste que el padre o madre vive, los hijos que tienen, poniendo por separado varones de hembras, con las fechas de nacimiento en letra, si están solteros o casados, fechas de los casamientos, si viven las mujeres de los hijos varones y que no tienen más. Si el hijo estuviese ausente del término municipal, están obligados a presentar documentos que acrediten haber enviado a sus padres la cantidad mínima de 200 pesetas al año para su sostenimiento. Estos envíos de dinero deberán pedirse con la anticipación debida, a fin de que sea recibido como máximo en todo el mes de Marzo, pues de lo contrario podrán perder el derecho. Si tuviesen algún hermano casado en el extranjero, tienen que presentar certificado de que vive la mujer del hermano y que son los dos pobres, expedido por el Cónsul o Vicecónsul de España, sin que tenga validez el que expida una autoridad que no sea española.

Todos los documentos deben presentarse en el Ayuntamiento en el mes de Marzo. Aquellos que no puedan presentar los documentos en tiempo oportuno solicitarán de la Comisión mixta la necesaria prórroga.

Declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento, podrá alzarse del fallo ante la Comisión mixta *dentro del preciso término de los 15 días siguientes a aquel en que se le hizo saber la resolución.*

Si fuese declarado soldado por la Comisión mixta, podrá igualmente alzarse ante el ministro de la Gobernación *en igual plazo*.

Los documentos y tramitaciones de quintas son gratuitos.

Todos los ciudadanos están moralmente obligados a hacer cumplir las leyes, y, por lo tanto, deben todos vigilar a los prófugos y hacerlos presentar.

Los prófugos causan un gran daño a la Patria, porque no le son útiles, y uno grandísimo a sus vecinos, porque les obligan a ir al servicio por ellos.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado una Real orden en 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), en que se dispone *que todo individuo, ya sea padre o representante de él que presente o manifieste la existencia de un prófugo, lo hará saber por escrito al Jefe de la Caja de recluta donde residiese el que manifieste la existencia del prófugo.*

El prófugo así presentado beneficiará, en la forma que se expresa a continuación, al recluta o soldado en filas que designe la persona que lo presente.

(a) *Si el recluta que se ha de beneficiar no hubiese ingresado en filas, se incorporará a ellas en el cupo de la Península cuando los de su reemplazo, librándose del sorteo para África, y solo servirá seis meses en el primer año y otros seis en el segundo.*

(b) *Si el que debe beneficiarse estuviere ya en filas y llevase ya en ellas más de seis meses, continuará hasta cumplir los doce meses, y pasará entonces a licencia ilimitada. Si estuviere sirviendo en África, regresará a la Península desde el momento de la presentación del prófugo.*

(c) *Si llenase más de un año en filas, pasará a licencia ilimitada.*